



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155 -2023-A/MPS**

**Chimbote, 10 FEB. 2023**

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 025306-2022 presentado por el administrado **JULIAN ANTONIO REBAZA VILLACORTA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 822-2022/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 03246-2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en fecha 01 de julio del 2022 el recurrente **JULIAN ANTONIO REBAZA VILLACORTA**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 822-2022/MPS-GAT de fecha 26 de mayo del 2022, alegando que al momento de la intervención policial se consignó de manera errada la infracción M-01 cuando debió ser la M-02;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### **• Art. 217 Facultad de contradicción:**

**217.2** Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

El administrado Julián Antonio Rebaza Villacorta, presenta su Apelación (01-07-2022) contra la Resolución N° 822-2022/MPS-GAT (26-05-2022), que el Recurso debe versar obligatoriamente sobre pruebas nuevas y no sobre pruebas que en su momento no existan o no estaban disponibles, o no tuvo la oportunidad de presentarlas.

#### **• Art. 247 – Ámbito de aplicación de este capítulo:**

**247.1** Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

**247.2** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en Leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el Art. 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.

En virtud de ello, se impone la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 233413 (23-02-2020) al administrado Julián Antonio Rebaza Villacorta, donde se advierte en autos que el infractor habría estado conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje H2G-596, bajo los efectos de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0155

alcohol en la sangre y haber participado en un accidente de tránsito, tal como se desprende del Certificado de Dosaje Etílico N° 0057 – 00001479.

Al haberse comprobado que el administrado infractor ha cumplido con su responsabilidad pecuniaria, al haber cancelado la mencionada Papeleta, según Recibo de Pago N° 4310369 de fecha 25/02/2020 y existiendo un reconocimiento voluntario por parte del infractor Rebaza Villacorta Julián Antonio, solo queda emitir pronunciamiento sobre la sanción no pecuniaria que consiste en la cancelación definitiva de la Licencia de Conducir e Inhabilitación Definitiva.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su **Art. 307 Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones.**

El grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal.

Del Certificado de Dosaje Etílico N° 0057 – 00001479 de fecha 24-02-2020 practicado a Rebaza Villacorta Julián Antonio, se obtiene como resultado 0.86 g/l, por el cual el administrado ha conducido el vehículo de Placa de Rodaje H2G-596, **BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL EN LA SANGRE**, incurriendo en una infracción administrativa tipificada en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas calificada como M-01.

Se puede apreciar claramente según el Acta de Aplicación de Criterio de Oportunidad – Principio de Oportunidad, causó daños materiales a terceros; por lo que no es factible REORIENTAR la sanción impuesta con el Código M-01 a una M-02, cuya medida complementaria sería multa y suspensión de la inhabilitación definitiva para la obtención de la Licencia de Conducir.

Se hace mención que no se cuenta en los actuados como peritaje técnico y constatación de daños, para poder acreditar la responsabilidad y la magnitud de los daños materiales y por quien fue originado, de igual manera se hace mención que no hay declaraciones de los supuestos agravados.

Al haberse comprobado que el infractor ha cumplido con su responsabilidad pecuniaria de la Papeleta de Infracción, corresponde solo un pronunciamiento de la sanción complementaria que sería la inhabilitación definitiva para la obtención de Licencia, la cual será inscrito en el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones.

Que, con Informe Legal N° 61-2023-GAJ-MPS de fecha 16 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo precisado es de opinión se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente JULIAN ANTONIO REBAZA VILLACORTA, contra la Resolución N° 822-2022/MPS-GAT de fecha 26 de mayo del 2022, de acuerdo a los fundamentos de hecho y dispositivos legales mencionados. Con referencia al pago de la multa ya cancelada, no se deberá solicitar ningún reembolso por la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 233413 (23-02-2020) impuesta, dando por AGOTADA la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JULIAN ANTONIO REBAZA VILLACORTA**, contra la **Resolución N° 822-2022/MPS-GAT** de fecha 26 de mayo del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa conforme a los fundamentos de hecho y dispositivos legales mencionados.

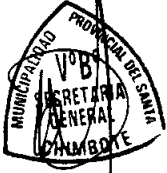


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0155

**ARTICULO SEGUNDO.**- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Ing. Luis Fernando Gamarras Alor**  
**ALCALDE**

C.C:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.

